

Proyecto de Ley

“Por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias”.

Exposición de motivos:

El sector agropecuario representa uno de los pilares de la economía del país, debido a su importancia estratégica para la seguridad alimentaria; pero, además, es uno de los más relevantes en materia social pues de él depende la gran mayoría de las familias colombianas.

Infortunadamente, este Sector afronta graves problemas en la actualidad, entre los cuales se encuentran la revaluación de los últimos años, fenómenos climáticos, problemas fitosanitarios, la importación de productos básicos, el contrabando y principalmente, el sobreendeudamiento de los pequeños y medianos productores con el sector financiero. Así mismo, las medidas proteccionistas que otros gobiernos han establecido para salvaguardar el Sector, han generado una situación de pérdida de competitividad frente a países vecinos.

En relación con las deudas, teniendo en cuenta las cifras del Banco Agrario de Colombia, la cartera total asciende a más de 9 billones de pesos. Lo que refleja la coyuntura actual negativa por la que atraviesa el campo colombiano. Y según un reciente informe del Gobierno Nacional, Finagro ha colocado cerca de 2,6 billones de pesos en créditos, de los cuales muchos ya tienen problemas de morosidad por la crisis que atraviesan especialmente los pequeños y medianos usuarios, además de los créditos vencidos de tiempo atrás.

Algunos sectores reflejan preocupantes atrasos en el pago de sus deudas, como la ganadería cuyos compromisos crediticios vencidos superan los 150 mil millones de pesos, los cafeteros que sobrepasan los 50 mil millones de pesos, las flores con más de 40 mil millones de pesos, los arroceros que superan los 40 mil millones, por citar solamente algunos ejemplos. De acuerdo a lo manifestado por los campesinos, lo que producen no les alcanza para el sustento de sus familias y menos para pagar los créditos.

Paros agropecuarios

La protesta social más grande que por décadas se haya presentado en Colombia, ha sido precisamente la del sector agropecuario durante los dos últimos años. Durante varios paros, los campesinos han venido reclamando la renegociación de los Tratados de Libre Comercio (TLC), la lucha contra el contrabando; el control a los altos costos de insumos agroquímicos; el control a

la minería y protección del medio ambiente; el apoyo a cultivos alternativos en zonas productoras de papa como Boyacá, Cundinamarca y Nariño; pero, fundamentalmente, el mayor énfasis de las protestas ha sido el de la condonación de créditos bancarios y una rebaja sustancial en las tasas de interés.

Refinanciaciones

En los últimos años y ante los reclamos de los pequeños y medianos productores del campo, el Gobierno Nacional ha tramitado leyes y expedido decretos en busca de alivios crediticios para superar la crisis del Sector, sin embargo, todas aquellas medidas apuntan a refinanciación de las deudas que sólo consiguen la prolongación de la agónica situación de los campesinos, pero hasta la fecha no se ha implementado una medida de choque que garantice una solución definitiva a esta situación.

De la misma manera, las normas expedidas que buscan el alivio de las deudas, no han tenido en cuenta el establecimiento de unas tasas de interés sociales o bajas que les permitan una mayor tranquilidad a los usuarios del crédito agropecuario pero, sobre todo, que les garantice que hacia el futuro no se repita la situación de crisis por culpa del sobreendeudamiento y los convierta en productores competitivos.

Ejemplos

Basta revisar someramente algunas medidas supuestamente de emergencia que se han tomado para remediar la situación:

El Decreto 355 de 2014 actualmente vigente, especifica lo siguiente:

Artículo 2°. Cartera objeto de compra. La cartera que podrá ser objeto de compra y que se encuentre delimitada en la nueva situación de crisis contemplada en el artículo anterior, deberá ser cartera vencida, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, entendiéndose esta como los recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.

Podrán acceder a esta compra de cartera, los productores cuyos activos totales incluidos los de su cónyuge o compañero permanente no superen setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV).

Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1036 de 2014. Dicha cartera deberá encontrarse vencida al 31 de agosto de 2013, o normalizada a la fecha de expedición de la Ley 1694 de 2013.

Parágrafo. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1036 de 2014. También podrá ser objeto de esta compra, la cartera que habiendo sido garantizada por el FAG, se haya pagado entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013.

Artículo 3°. Condiciones de compra de la cartera. Conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 302 de 1996, la Junta Directiva del Fonsa determinará las condiciones de compra de la cartera que se encuentre enmarcada dentro de las nuevas situaciones de crisis.

Dentro de estas condiciones la Junta Directiva deberá indicar los términos en que será refinanciada la obligación a favor del deudor y el reglamento que deberá tenerse en cuenta para lograr su recuperación, así como las demás condiciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 302 de 1996.

En todo caso, la Junta Directiva conforme a las funciones que le han sido asignadas, podrá establecer beneficios adicionales para aquellos deudores que hagan pagos antes del vencimiento de los plazos otorgados.

En la actualidad, la ley 134 de 2013 en espera de sanción presidencial. “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Corpoica. [Corpoica]”;

Los principales puntos contenidos en el Proyecto de Ley (No 134 en Cámara y 140 en Senado) son los siguientes:

1. Se crea el Fondo de Microfinanzas, el cual será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.
2. Se elimina el trámite de calificación previa de créditos agropecuarios.
3. Destinación de los recursos del crédito agropecuario para actividades de transformación de productos del sector.
4. Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para promover la toma de seguros agropecuarios.
5. Fortalecimiento del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG :
6. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.
7. Simplificación de causales de no pago
8. Dedución de las provisiones y reservas para el pago de impuestos
9. Fortalecimiento de FINAGRO. Se reconfirma la naturaleza jurídica de FINAGRO como Entidad de Economía Mixta, independientemente de la participación accionaria del Gobierno. En todo caso el gobierno Nacional mantendrá como mínimo el 51% de la misma.
10. Ampliación de los objetivos del FONSA.

11. Alivio Especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria – FONSA.

Artículo 13. Ampliación de las funciones del Fonsa. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

Funciones. En desarrollo de su objeto y en relación con los productores agropecuarios y pesqueros beneficiarios de esta ley, el Fondo podrá realizar las siguientes operaciones en la forma como lo determine su Junta Directiva, con prioridad en la utilización de los recursos a favor de los pequeños productores:

1. Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración. En el caso de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S. A., los criterios también deberán ser aprobados por la Junta Directiva de dicho establecimiento de crédito.

2. Subsidiar total o parcialmente los costos financieros de los créditos otorgados por los establecimientos de crédito.

3. Invertir temporalmente sus recursos en títulos de deuda emitidos por la Nación, el Banco de la República, los establecimientos de créditos u otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera, cuando se presenten excedentes de liquidez.

Artículo 14. Modificación funciones Junta Directiva del Fonsa sobre recuperación de cartera. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

- Ampliación hasta el 15 de junio de 2015.
- Suspensión del cobro y prescripción para deudores del PRAN y del FONSA. Acciones de cobro a deudores del PRAN y del FONSA.
- Aplicación de abonos parciales y otras medidas para deudores PRAN y del FONSA.
- Ampliación de situaciones de crisis objeto del FONSA. Ampliación de las funciones del FONSA.
- Modificación funciones Junta Directiva del FONSA sobre recuperación de cartera.
- Fortalecimiento de CORPOICA

Sin embargo, en la mencionada ley se establece un financiamiento no para protección del usuario de crédito, sino para solucionar la cartera de la Banca especialmente del Banco Agrario, teniendo en cuenta que cuando se habla de reestructuración de los créditos vencidos, principalmente, los considerados irrecuperables, con unas condiciones que se consideran blandas al darle una tranquilidad transitoria al usuario que se encuentra en mora, lo que hace dicha medida es remediar un problema crítico de la entidad crediticia pero, el usuario sigue vinculado a la deuda, en ese caso, con plazos relativamente amplios pero con intereses de usura.

Recientemente, en el mes de junio pasado, seis establecimientos de crédito, entre los cuales se encuentran el Banco Agrario, bancos privados, una compañía de financiamiento y una cooperativa financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, manifestaron ante FINAGRO su interés de vender al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA, la cartera agropecuaria que tenían vencida o refinanciada; pero nunca muestran el interés de desvincular a los usuarios –pequeños y medianos- de los créditos.

La propuesta

Así las cosas, se hace urgente la adopción de medidas de choque para solucionar de forma definitiva el problema de las deudas de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario. Por las anteriores razones, mediante el presente Proyecto de Ley, se propone realizar la compra de las deudas, por una sola vez, hasta del 90% de la cartera derivada de las obligaciones pendientes con la totalidad de las entidades financieras; como también, la eliminación de las bases de deudores, pues otra de las dificultades de aquellos pequeños y medianos productores del campo no pueden ser sujetos de crédito por encontrarse reportados en las bases de datos como deudores morosos.

De esta forma, el Estado les estaría ofreciendo una medida real de alivio a cerca de 100 mil pequeños y medianos productores del sector agropecuario que hoy padecen de problemas para financiarse y están a punto de dejar para siempre su labor.

Por otra parte, la propuesta contempla nuevas tasas de interés solamente para el Sector, en especial para aquellos productores objeto del presente proyecto. Dicha tasa, se propone que sea fija y que deberá estar por debajo de la inflación, para que se considere como una medida real de apoyo a un sector tan clave para el futuro del país.